



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2546.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS
BALEARES.

Orden general del 8 de febrero de 1848, en Palma.

El Esmo. Sr. Capitan general de estas islas con fecha 5 del actual ha recibido la comunicacion siguiente, dirigida a su autoridad por el señor coronel comandante del vapor frances *Le-Cuvier*, incendiado en la playa de Santañy en fin del mes próximo pasado.

«Esmo. Sr.—Al separarse de esta isla, tan noblemente hospitalaria, el Comandante, los Oficiales y la tripulacion de la corbeta de vapor *Cuvier* incendiada cerca de sus costas; sienten vivamente la necesidad de dirigir sus últimas expresiones de reconocimiento á V. E., á los gefes que sirven bajo sus órdenes, y á la poblacion entera del pais.—No en calidad de órgano oficial de esta tripulacion, socorrida de una manera tan generosa, he sido encargado de ofrecer á V. E. la última espresion de nuestros sentimientos de gratitud: mi voz es en este momento el eco de la general de unos corazones reconocidos, que saludan al despedirse al gobierno de V. E. y al pueblo con quienes tan buenas relaciones han tenido.—Pueda este último testimonio de los sentimientos que nos animan ser apreciados por nuestros generosos huéspedes.—Soy con el mas profundo respeto el mas atento y reconocido servidor de V. E.—El capitan de navío—Aubry Bailleul.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio de los boletines oficiales de esta isla á sus honrados habitantes, para que conserven una memoria de la gratitud y aprecio que se han he-

cho acreedores por su comportamiento con los señores gefes, oficiales y tripulacion del vapor frances *Le-Cuvier* en el incidente desgraciado que experimentaron en las playas de Santañy.—P. A. del coronel gefe de E. M.—El coronel primer comandante del cuerpo—Conde de Poblaciones.

Orden general del 11 de febrero de 1848, en Palma.

El Esmo. Sr. Director general de infantería con fecha 31 de enero próximo pasado comunica al Esmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Esmo. Sr.—Por el artículo 30 del Real decreto de 16 de agosto último está permitido el pase mútuo entre los oficiales de la infantería permanente y la Reserva empleo por empleo. Esta disposicion comprende á los oficiales de reemplazo y pueden por consiguiente solicitar su colocacion en la reserva, los que hallándose en dicha situacion quieran pasar á ella. Y deseando por mi parte proporcionarles cuantas ventajas estén en mis facultades y utilizar cuanto antes sus servicios, ruego á V. E. tenga la bondad de hacer saber á los que residan en el distrito de la capitania general de su digno mando, que pueden promover sus instancias al efecto aquellos á quienes convenga servir en la Reserva, en inteligencia de que actualmente hay en los batallones de aquel instituto las vacantes que se espresan en la relacion que adjunta tengo el honor de acompañar á V. E.»

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todos los señores oficiales que en la situacion de reemplazo tienen fijada su residencia

en estas Islas, con el fin de que los que quieran pasar al instituto de la Reserva puedan presentar desde luego sus instancias para colocacion en las vacantes de capitanes, tenientes y subtenientes que resultan en los batallones designados en la citada relacion que igualmente se inserta á continuacion de esta orden. El coronel gefe de E. M. —Juan Manuel Vasco.

RELACION QUE SE CITA EN LA ORDEN ANTERIOR.

Direccion general de infantería.—Noticia de las vacantes de capitanes, tenientes y subtenientes que existen en los batallones de la Reserva que se espresan.

BATALLONES.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.
Jaen número 1.º	„	„	I
Sevilla número 3.	„	I	„
Leon número 7	„	I	I
Oviedo número 8.	„	„	I
Murcia número 10.	„	„	I
Cáceres número 11.	„	I	„
Cádiz número 12	„	„	I
Guadalajara n.º 15	„	„	3
Pontevedra n.º 21.	I	„	„
Tuy número 22	I	2	„
Málaga número 23.	„	„	I
Valladolid n.º 27.	2	„	„
Mondañedo n.º 28.	I	„	„
Segovia núm. 32.	I	„	„
Huelva núm. 37.	„	I	I
Tarragona n.º 43.	„	I	3
Pamplona n.º 45.	I	„	„
Huesca núm. 46.	„	I	„
Zaragoza núm. 47.	I	I	I
Gerona número 49.	2	I	I
Totales	10	10	15

Madrid 29 de enero de 1848.—Córdoba.—
Es copia—Vasco.

(Número 52.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.**

*Beneficencia.—Circular.—*La esterilidad de la cosecha de 1846 redujo á la miseria á infinidad de familias, que para atender á su subsistencia tuvieron que dedicarse á implorar la caridad pública por los caminos de esta isla, y calles y plazas de sus poblaciones. De este pordiose, hasta cierto punto por desgracia necesario, podian seguirse abusos perjudiciales á la tranquilidad pública y seguridad individual, y á fin de prevenirlos espedí la circular de 30 de marzo último comprensiva de varias disposiciones, que los resultados acreditaron ser acertadas. Ahora sin las causales que existian en aquella época he observado y no sin estrañeza que es excesivo el número de mendigos que invade esta capital con grave molestia de su vecindario y notable perjuicio de la casa de Misericordia; y me ha llamado muy

particularmente la atencion la circunstancia de ser casi en su totalidad forasteros. Esto me obliga á recordar á los alcaldes la parte de mi citada circular aplicable á las circunstancias presentes, y la obligacion en que están por la autoridad protectora que ejercen de escitar el celo y la caridad de las personas pudientes de su jurisdiccion en favor de los necesitados, pues he dado las órdenes oportunas para que cuantos pobres se encuentren pidiendo limosna por las calles de esta ciudad, sin tener en ella su vecindad ó naturaleza, sean trasladados á sus respectivos pueblos.

A fin de adoptar ulteriores providencias, que corten de raiz el pordiose será igualmente preciso que los alcaldes me den á la mayor brevedad noticia exacta de las familias pobres que hayan emigrado de sus pueblos y de los niños que se hallen ausentes de la casa de sus padres, espresando su paradero, caso de poder averiguarlo. Palma 8 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 53.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de la deuda pública se me dice con fecha 29 de enero último lo que sigue.

«El Escmo. señor ministro de Hacienda dice á esta Direccion en 14 de diciembre último lo que sigue.—Escmo. Señor.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de un recurso del duque de Medinaceli y de Santiestevan, en que solicita de S. M. se digue señalar un medio que por regla general pueda servir para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836 cuando los Ayuntamientos de los pueblos donde los partícipes legos en diezmos hubiesen tenido sus percepciones decimales ó los de los inmediatos, no puedan dar los testimonios de que tratan el artículo 5.º de la Instruccion de 28 de mayo y aclaracion 1.ª de la Real orden de 11 de octubre de 1846, por carecer de libros y antecedentes para fundarlos como segun espone el recurrente acontece en los pueblos que pertenecen á su administracion de Montilla en la provincia de Córdoba; y considerando S. M. de urgente necesidad la decision de este punto con el fin de remover toda clase de entorpecimientos en el curso instructivo de los expedientes de reconocimiento y liquidacion de las ventas indemnizables á los espresados partícipes, se ha servido resolver por punto general que cuando no les sea posible acreditar los precios de las especies decimales en el decenio que marca la ley, por medio de las certificaciones que disponen los citados artículos 5.º de la instruccion de 28 de mayo y aclaracion 1.ª de la Real orden de 11 de octubre de 1846, se admitan como prueba supletoria certificados librados bajo su responsabilidad por las autoridades locales de los mismos pueblos donde se hubiese diezclado, siendo aquellos estendidos previo informe de los corredores y de dos mayores contribuyentes, y visados por las de Rentas en que consten los precios de los diferentes artícu-

los por término medio; debiendo presentar al propio tiempo los interesados un testimonio autorizado por escribano público que identifique el extremo de no existir en los Ayuntamientos de los pueblos respectivos ni en los comarcas, los libros de asientos que ordena el citado artículo 5º de la referida instrucción. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines y con el objeto de que cuide de la oportuna publicación de la precedente superior resolución por medio del B. O. de esta provincia, remitiendo V. S. á esta Dirección un ejemplar del mismo al tiempo de acusar el recibo de esta Real orden. »

A la que he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico. Palma 9 de febrero de 1848. — Manuel Ortega.

(Número 54.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

Agricultura. — Circular. — *El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con fecha 15 de enero último lo que sigue:*

S. M. la Reina (Q. D. G.) deseando proceder en el fomento y mejora de la raza caballar con completo conocimiento de los recursos y necesidades de cada provincia se ha dignado resolver que en cada una de ellas se establezca para consejo del Gefe político una comisión consultiva del ramo. Dicha comisión se ha de componer bajo la presidencia del referido Gefe ó del individuo del seno de ella que este señale, de los que S. M. se sirva nombrar, del delegado de la cría caballar donde le hubiere, y de un mariscal que la misma comisión elija, y cuya propuesta remita el Gefe político con su informe á la Real aprobación. Y tomando en cuenta el reconocido celo público, afición é inteligencia de estas materias del Conde de Montenegro y del de Ayamans, desde luego ha tenido á bien designarlos para que formen parte de la de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicación á los interesados, publicándose también en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 9 de febrero de 1848. — Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 55.)

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Ramo de consignados. — Circular. — He tenido noticia de que algunos arrendatarios de los arbitrios consignados, han exigido y cobrado multas por sí y sin dar aviso ni depositar la tercera parte que corresponde á los fondos de la Universal Consignación, faltando abiertamente á lo que previenen los capítulos. — Para evitar este abuso que cede igualmente

en perjuicio de los acreedores censuallistas prevenirá V. á los arrendatarios del ramo de ese pueblo, que depositen inmediatamente la tercera parte de las multas cobradas, y que en lo sucesivo cuiden de arreglarse á lo prevenido en los capítulos respectivos y de dar y entregar dicha tercera parte en los casos que ocurran con toda exactitud dentro de tercero día bajo la responsabilidad mas estrecha, que se hará efectiva. — Dios guarde á V. muchos años. Palma 8 de febrero de 1848. — Joaquín Maximiliano Gibert. — Sr. Alcalde de.....

(Número 56.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Imprentas. — Circular. — *El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 22 de enero próximo pasado me dice lo siguiente:*

Habiendo sido autorizado D. Juan Sunyé por Real orden de 16 del actual para continuar la publicación de la obra «Jurisprudencia administrativa», S. M. (Q. D. G.) en vista de los ventajosos informes que de su mérito y utilidad han dado las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación en el Consejo Real, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisición á todas las dependencias de este Ministerio y que se traslade al de Gracia y Justicia el informe de que se hace mencion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, recomendando á todos los Ayuntamientos y demas dependientes del Ministerio de la Gobernación del Reino en esta provincia la adquisición de la obra que se cita en la preinserta Real orden. Palma 10 de febrero de 1848. — Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 57.)

Presupuestos. — Circular. — En mi circular de 3 de enero último inserta en el Boletín oficial número 2328 encarecí eficazmente á los ayuntamientos, en particular á los de los pueblos de mas de doscientos vecinos la suscripción al Boletín del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, penetrado de las ventajas que ha de reportar el Estado y el país con la propagación de las noticias científicas, industriales y agrícolas que han de ser objeto del mismo; y habiendo observado que no obstante son varios los ayuntamientos que no han correspondido á mis deseos, sin duda por no haberse hecho cargo de las altas miras que por medio de su publicación se propone el Gobierno de S. M., no puede menos, celoso por la prosperidad intelectual y material de los pueblos confiados á mi cuidado, de recordarles de nuevo la suscripción al precitado Boletín, esperando harán este pequeño sacrificio seguros de que ha de ser fecundo en utilidades para sus administrados. Palma 10 de febrero de 1848. — Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 58.)

Gobierno. — Elecciones de diputados á Cortes. — Habiéndose presentado reclamaciones por algunos de

los individuos inscriptos en las listas de primera rectificacion de electores para diputados á Córtes de esta provincia, insertas en los Boletines números 2331 y 2332, solicitando la exclusion de varias de las personas continuadas en ellas, he dispuesto se publique por medio de este periódico, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 26 de la ley electoral vigente, una relacion de las personas cuya exclusion se ha reclamado espresando el nombre y domicilio de cada una y de las razones en que se fundan las reclamaciones hechas, á fin de que los interesados puedan presentaren este Gobierno político antes del 5 de marzo próximo las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la citada ley. Palma 11 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

RELACION de las personas inscritis en las listas de primera rectificacion de electores para diputados á Córtes de esta provincia, cuya exclusion se ha reclamado, con espresion del nombre y domicilio de cada una de ellas y de las razones en que se fundan las reclamaciones hechas.

PRIMER DISTRITO.

PALMA.

D. Jorge Barceló, por haber fallecido.

CUARTO DISTRITO.

PETRA.

D. Jorge Torrens, por haber fallecido.

D. Miguel Oliver, id. id.

D. Gabriel Ribot, por no pagar 400 rs. de contribucion directa.

D. Bartolomé Alcover, id. id.

SEPTIMO DISTRITO.

IVIZA.

D. Antonio Llobet y Arabí, por pagar menor cuota de 251 rs. que es la que satisface el último de los mayores contribuyentes con que en dicha primera rectificacion se completó en aquel distrito el número de 150 electores.

D. Francisco Tomas y Planells, id. id.

D. Antonio Garcia de Sotero, id. id.

SAN ANTONIO.

D. Lúcas Costa Maymó, id. id.

D. Miguel Costa Truy, id. id.

D. Vicente Cardona Fumeral de S. Antonio, id. id.

D. José Costa Micolau, id. id.

SANTA EULALIA.

D. José Mari de José, id. id.

D. José Bonet Sala, id. id.

D. José Costa de Mariano, id. id.

D. Antonio Juan de Jaime Prats, id. id.

D. Andres Torres de Miguel, id. id.

D. Bartolomé Ferrer de sa Ausina, id. id.

D. Antonio Ferrer Basaroiga, id. id.

D. José Guasch de José, id. id.

D. José Serra de José Arnau, id. id.

D. Vicente Riera des Truy, id. id.

D. Juan Ros Vidal, id. id.

SAN JUAN BAUTISTA.

D. Vicente Torres Catoy, id. id.

D. Antonio Mari Negre, id. id.

D. Juan Escandell Gall, id. id.

D. Miguel Torres Cova, id. id.

D. Antonio Escandell de Juan, por no ser él sino su padre, quien paga la cuota de contribucion directa, que al hacerse la primera rectificacion de las listas se consideró le daba el derecho electoral.

FORMENTERA.

Vicente Juan de José, por pagar menor cuota de 251 rs. que es la que satisface el último de los mayores contribuyentes con que en dicha primera rectificacion se completó en aquel distrito el número de 150 electores.

José Riera de Antonio, id. id.

Bartolomé Mayans de Bartolomé Tanet, id. id.

Miguel Escandell Telayas, id. id.

José Riera Marti, id. id.

(Número 59.)

Administracion general.—Alojamientos y bagages.—A consecuencia de algunas dudas que se habian ofrecido á varios alcaldes y ayuntamientos acerca del alojamiento, bagages y demas ausilios de que gozan los individuos del cuerpo de carabineros, se espidió por este Gobierno político con fecha 28 de agosto de 1838 una circular que se halla inserta en el Boletin oficial núm. 858, en la que se ponía en claro el indicado servicio. Posteriormente se espidió en 12 de junio de 1846 otra circular inserta en el Boletin núm. 2079 sobre el mismo asunto; pero como todavía se hayan ofrecido dificultades en uno de los pueblos de esta provincia acerca del particular sin duda por no habersé tenido presente las Reales disposiciones que rigen sobre la materia, he creido oportuno recordar á los alcaldes la puntual observancia de las dos citadas circulares, en las que se marca de un modo claro y terminante el privilegio de que gozan los carabineros con respecto al servicio de alojamientos, bagages y demas utensilios para el mejor desempeño de sus funciones. Palma 14 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ADVERTENCIA

á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

Impreso ya el INDICE GENERAL de este periódico oficial, correspondiente al año próximo pasado 1847, se remite á los pueblos, menos á aquellos que ya enviaron los números para su encuadernacion, á la que se procede con toda actividad.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.